

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias on escrito procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, informando sobre la suspensión del registro de la medida decretada sobre el bien inmueble con M.I. N° 384-5929. Provea usted, **Tuluá, 06 de julio de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle del Cauca**

**AUTO No. 1239
Proceso: Ejecutivo
Demandante: JHULDER VALENCIA CASTRO
Demandada: MARÍA EUGENIA ZÚÑIGA ASKAR
Radicación: 76-834-40-03-003-2021-00082-00
Tuluá, Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta, la respuesta allegada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, informando que por Auto No. 77 del 25 de Mayo de 2021, ordenó la suspensión del trámite de registro de la medida decretada sobre el bien inmueble con **M.I. N° 384-5929** de propiedad de la señora **MARÍA EUGENIA ZÚÑIGA ASKAR**, toda vez que no figura hipoteca vigente entre las partes, **no se acepta**. En primer lugar, por *Oficio No. 447 del 24 de marzo de 2021*, se le comunicó que el embargo decretado es en un proceso ejecutivo, conforme el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso; es decir, que el Registrador lo inscribe en el folio correspondiente, siempre que el **afectado con la medida coincida con el propietario inscrito**, tal como se observa en el **Auto No. 526 del 24 de Marzo de 2021**, que libró mandamiento de pago, y que se le anexo al Oficio de embargo, y no en un proceso hipotecario, como lo consideró el Registrador de Instrumentos de esta ciudad. Razones para insistir en la inscripción del embargo.-archivos 010, 011 y 023-.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1º.- NO ACEPTAR lo ordenado por el Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de suspensión de trámite por **Auto No. 77 del 25 de Marzo de 2021**, y comunicado por *Oficio del 8 de Junio de 2021*, por las razones expuestas.

2º.- INSISTIR en la inscripción de la medida cautelar decretada mediante **Auto Interlocutorio No. 526 del 24 de marzo de 2021** y comunicada por *Oficio No. 447 del 24 de marzo de 2021*, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, conforme el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso y no en un proceso hipotecario.

3º.- PONER en conocimiento de las partes, el escrito procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 003 TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74cb7e77ab7ac5d6aafbd3c8dfb6f4e2853abd3158f95a08590f4ba46e95c6c6

Documento generado en 14/07/2021 03:17:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

OSCAR

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616